SERCOTEC

CONVENIO DE AGENCIAMIENTO DE CENTROS

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

CENTRO DE NEGOCIOS DE SANTA CRUZ

En Santiago, a 22 de agosto de 2024, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, indistintamente, Sercotec, representado, según se acreditará, por su Gerenta de Centros de Desarrollo de Negocios, doña **Gabriela Patricia Valenzuela Arcuch**, cédula de identidad N° 15.866.608-1, y su Gerenta de Administración y Finanzas, doña **Lidia Pamela Lueiza Baeza**, cédula de identidad N° 11.971.460-5, todos domiciliados en Huérfanos N° 1.117, Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y Universidad Santo Tomás, RUT N° 71.551.500-8, en adelante, indistintamente, el Operador de Centro, representado, según se acredita, por don Eduardo Iturrate Ugalde, cédula de identidad N°10.980.776-1 y por don Sebastián Rodríguez Rivera, cédula de identidad N°10.894.350-5, ambos domiciliados en Av. Andrés Bello N° 2777, Piso 29°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

Visto Jurídico Santo Tomás

ANTECEDENTES.

1. El presente convenio tiene por objeto formalizar como Operador de Centro de Santa Cruz a Universidad Santo Tomás, y habilitarlo como Agente Operador de Sercotec, para implementar Centros de Desarrollo Negocios, estipulando derechos y obligaciones, normativa, condiciones para mantener su calidad, incumplimientos, medidas y procedimientos, entre otros.

2. Que, para estos efectos, el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso denominado "Concurso Público de Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios Sercotec - 2023", cuyas

Bases fueron aprobadas a través de Resolución N° 10.417, de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Gerenta General del Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec.

3. Que, el Operador de Centro fue seleccionado a través del procedimiento de evaluación de las propuestas realizado por Sercotec y ratificado por el Comité Técnico, según consta en el Acta de fecha 28 de marzo de 2024, para el Centro de Santa Cruz de la Región de O'Higgins, lo cual fue notificado a través de la página web institucional www.sercotec.cl, y por correo electrónico al Operador de Centro seleccionado.

4. De acuerdo al punto 6 de Bases de Concurso Público de Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios de Sercotec, se llevó a cabo con el Operador la reunión de ajuste de actividades y/o servicios, en la cual se establecieron los acuerdos señalados en el Acta de Ajuste de fecha 27 de marzo de 2024, y en el Acta Rectificatoria de fecha 26 de abril de 2024, que se adjunta al presente convenio de agenciamiento.

PRIMERO: Aceptación de la calidad de Operador de Centro de Sercotec.

De acuerdo a los antecedentes ya referidos precedentemente, Sercotec y el Operador de Centro, celebran el presente convenio, mediante el cual éste último, se obliga a promover el crecimiento, la productividad, las utilidades-rentabilidad y la innovación en las empresas de menor tamaño, y los emprendedores del territorio a intervenir, acompañándoles en sus desafíos de desarrollo, a través de la incorporación de mejoras en su gestión y la aplicación del instrumental necesario de fomento productivo y financiero que permita su despliegue en los mercados, de conformidad a la normativa vigente entregadas por Sercotec.

SEGUNDO: Normativa aplicable.

El Operador de Centro, para el uso y administración de los recursos transferidos, debe cumplir con la normativa, reglamentos, acuerdo de desempeño, manuales y procedimientos de Sercotec, que forman parte integrante del presente Convenio, y que el Operador declara expresamente conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes, así como también las nuevas indicaciones y/o procedimientos que se incorporen. En estos casos, dichas normas se entenderán como parte integrante de este Convenio a contar de la fecha de su notificación o publicación.

El Operador de Centro acepta las labores encomendadas y se obliga a ejecutarlas dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Convenio, y de acuerdo al Reglamento de Operadores de Centros de Negocios aprobado por Resolución N° 10085, de 2021, de Gerencia General Sercotec, a las Bases de Concurso Público de Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios Sercotec, las consultas, respuestas y aclaraciones, la oferta técnica y económica realizada por el Operador

en el marco de dicho concurso, el acta de ajuste, y toda la normativa mencionada en el párrafo anterior; documentos que se entienden formar parte integrante del presente Convenio y que las partes dan por íntegramente reproducidos.

TERCERO: Objeto del convenio.

Por el presente convenio, el Operador de Centro se obliga a suscribir un convenio de asignación de fondos de presupuesto de Sercotec, obligación que se plasmará en el Acuerdo de Desempeño con la finalidad de operar el Centro de Negocios de Santa Cruz, de la Región de O'Higgins.

CUARTO: Vigencia del Convenio de Agenciamiento.

El presente convenio entrará en vigencia a contar del día 01 de abril de 2024 y se extenderá por 5 (cinco) años. Excepcionalmente, se suscribe con carácter retroactivo al día 01 de abril de 2024, para el solo efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y no perjudica los derechos de terceros, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que correspondan.

El Convenio de Agenciamiento de un Centro está condicionado al desempeño de sus actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño. La Gerencia de Centros de Sercotec, se pronunciará sobre el cumplimiento favorable o desfavorable de las actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño del Centro para la continuidad del servicio.

QUINTO: Obligaciones del Operador de Centro.

Durante la ejecución de los servicios encomendados, el Operador debe cumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento de Operadores de Centros de Negocios de Sercotec, aprobado por Resolución N° 10.085, del Gerente General de Sercotec, de 23 de junio de 2021, particularmente, lo establecido en el punto 5.1.

Asimismo, deberá ceñirse a las instrucciones emanadas de la Gerencia de Centros de Negocios, quien entregará los lineamientos estratégicos que definirán el modelo conceptual y operativo de Centros, velando por cumplir con la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento.

SEXTO: De los incumplimientos.

Serán considerados incumplimientos las siguientes conductas del Operador de Centro:

1. **Se considerarán incumplimientos gravisimos, entre otros, los siguientes:**

a) Usar indebidamente o aplicar a un fin distinto de aquel para el que fueron entregados, los recursos recibidos para la ejecución del programa de operación contratado.

b) Incurrir en falta de probidad y/o integridad en el cumplimiento de sus labores de Centro. Se entenderá como falta a la probidad, la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un operador de Centro en el desempeño de las funciones convenidas en el Reglamento y en el Convenio de Agenciamiento y Manuales de Operación del Centro.

c) Quiebra, notoria insolvencia o pérdida de personalidad juridica del Operador de Centro.

d) Informar y rendir cuenta de actividades no realizadas durante la operación de un Centro.

e) Difundir o divulgar información confidencial, sin consentimiento de Sercotec y/o de sus beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en los Manuales Operativos de Centros.

f) Los señalados como tales en los manuales operativos y procedimientos vigentes.

2. **Se considerarán incumplimientos graves, entre otros, los siguientes:**

a) Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de Operador de Centro.

b) Incorporar o adjuntar datos o antecedentes falsos en los informes que debe entregar.

c) La falta injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por Sercotec, o el no otorgamiento de facilidades necesarias para la realización de inspecciones, auditorias o supervisiones, dificultando el control, evaluación o fiscalización de la prestación de los servicios por parte de Sercotec o de la institución que corresponda. Se entenderá que la conducta es reiterada, si requerido un informe en dos ocasiones, el Operador no ha dado respuesta en el plazo requerido.

d) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, con los actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del acuerdo de desempeño, con un máximo de seis meses.

e) Falta de comunicación oportuna de conflictos de interés que afecten a sus dependientes, socios, accionistas o ejecutivos principales.

f) La no restitución de los dineros no utilizados o rechazados en las rendiciones dentro del plazo definido por Sercotec para estos efectos.

g) Cualquier incumplimiento menos grave que hubiere ocasionado perjuicios a los usuarios de Centros o a Sercotec, o impedido la correcta operación de un Centro.

h) Cualquier incumplimiento a la normativa laboral respecto de sus trabajadores/as, como la no suscripción por escrito del contrato dentro del plazo de 15 días de incorporado/a.

i) La reiteración por 3 (tres) o más veces de faltas menos graves tipificadas bajo la misma conducta registrada dentro del periodo de vigencia del convenio de agenciamiento, o la reiteración de faltas menos graves en número igual o mayor a 3 (tres) veces, dentro del plazo de dos meses, aunque no se trate de la misma conducta previamente registrada.

j) Los señalados como tales en los manuales operativos y procedimientos vigentes.

3. **Serán considerados incumplimientos menos graves, entre otros, los siguientes:**

a) Aquellas que involucren diferencias en la óptima utilización y ejecución del presupuesto provocando su ineficiencia o ineficacia, tales como vencimiento o inutilización de stock, falta de uso de licencias adquiridas, pago de proveedores fuera del rango señalado en el presupuesto, sin justificación, gastos innecesarios u otras conductas similares.

b) Los casos en que Sercotec acoja uno o más reclamos fundados, por parte de los clientes o de instituciones relacionadas con la Red de Fomento Productivo, o bien a través de los mecanismos de evaluación y control, que no se refieran a faltas graves o gravísimas.

c) La realización de actividades públicas sin la debida identificación institucional, o la falta de uso del uniforme distintivo institucional por algún miembro del equipo del Centro.

d) La participación de cualquier integrante de equipo del Centro en actividades que no son propias del modelo de Centros, en horario de trabajo, sin autorización de Sercotec.

e) El cierre del Centro para la atención de público dentro de su horario de funcionamiento, definido en bases de concurso y/o acuerdo posterior, sin autorización de Sercotec.

f) La utilización de los vehículos contratados para fines propios del Centro, en actividades ajenas a dichos fines y/o al modelo de Centros.

g) La realización de cualquiera actividad propia del Centro en que se haga uso de artículos no reutilizables, desechables o contaminantes.

h) Cualquier incumplimiento a los acuerdos y obligaciones establecidas en las respectivas actas de reunión de ajuste y sus anexos.

i) Cualquier infracción al procedimiento de rendición para Agentes Operadores de Centros que no se refiera a faltas graves o gravísimas.

j) Cualquier infracción al procedimiento de gestión de equipos de trabajo y profesionales que laboran en los Centros de Negocios de Sercotec.

k) Las señaladas como tales en los manuales operativos y procedimientos vigentes.

En el caso de faltas gravísimas, graves y menos graves, el Operador de Centro será responsable de los incumplimientos cometidos por sus miembros, propietarios, controladores, ejecutivos y/o representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Serán también responsables por los incumplimientos cometidos por las personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento.

Sercotec adoptará las medidas que a continuación se señalan, en caso de incumplimiento:

1. **En el caso de incumplimientos gravísimos:**

El Operador del Centro podrá ser excluido de la Región, dando Sercotec término anticipado al Convenio de Agenciamiento de Centros y Acuerdo de Desempeño vigente. Esto también podrá decretarse en caso de reincidencia del Operador en un incumplimiento grave. Lo anterior será sancionado por el Comité de Gerentes de Sercotec.

2. **En el caso de incumplimientos graves:**

El Operador de Centro podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en los Manuales de Operación de Centros y Procedimiento Sancionatorio, o imponérsele las sanciones que establezca el Reglamento vigente y Manuales de Operación de Centros. Lo anterior también podrá decretarse por reincidencia del Operador de Centro en incumplimientos menos graves.

3. **En el caso de incumplimientos menos graves:**

El Operador de Centro podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en los Manuales de Operación y Procedimiento Sancionatorio. La multa será aplicada por Sercotec.

Para los efectos de los numerales anteriores, se estimará como reincidencia la reiteración de una falta en número igual o mayor a tres veces en un lapso de dos meses.

OCTAVO: Procedimiento sancionatorio.

En aquellos casos en que el Operador de Centro incurra en faltas gravísimas o graves, Sercotec comunicará mediante una carta certificada al Centro los hechos que la constituyen y cómo estos configuran el incumplimiento. La carta será enviada al domicilio del Operador de Centro.

El Operador tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que debe acompañar todos aquellos antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones y/o permitir una acertada resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que éstos se hayan remitido, tratándose de una falta grave, resolverá la Gerencia de Centros. Tratándose de una falta grave reiterada o de una falta gravísima, resolverá el Comité de Gerentes de Sercotec.

En ambos casos, ya sea que resuelva la Gerencia de Centros de Negocios o Comité de Gerentes de Sercotec, la fundamentación de su decisión debe indicar la obligación incumplida, actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los Acuerdos del Comité de Gerentes de Sercotec, que aprueban la aplicación de una medida a los Centros, serán ejecutados y notificados por la Gerencia de Centros.

En contra de la decisión del Comité de Gerentes de Sercotec que ordene la aplicación de alguna medida procederá un recurso de revisión ante el Gerente General de Sercotec.

El Operador de Centro tendrá plazo de 3 (tres) días hábiles para presentar el recurso de revisión ante la Dirección Regional, que remitirá todos los antecedentes al Gerente General de Sercotec. Al recurso sólo podrán agregarse antecedentes distintos a los acompañados ante el Comité de Gerentes, en los casos en que el Operador de Centro no hubiese tenido acceso a ellos, por causas que no le fueren imputables y que se encuentren debidamente justificadas.

En el caso de faltas menos graves, no procederá recurso alguno.

NOVENO: Causales de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.

Son causales de pérdida de la calidad de Operador de Centro:

a) El término de vigencia del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño.
b) El término anticipado del Convenio de Agenciamiento conforme a la cláusula vigésima.
c) La notificación del acuerdo de Comité de Gerentes de Sercotec que acepte la renuncia por escrito de un Operador de Centro a esa calidad.
d) La notificación del acuerdo del Comité de Gerentes que resuelva su exclusión, que tendrá efecto en la o las regiones que dicho acuerdo señale.

DÉCIMO: Efectos de la pérdida de la calidad de Operador de Centro.

El Operador de Centro deberá:

a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Centro.
b) Restituir a Sercotec o a quien éste designe los fondos no ejecutados del Centro.
c) Traspasar a Sercotec o quien éste designe todos los documentos (digital e impresos) de la operación del Centro que obran en su poder, así como los bienes muebles y/o activos.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas deberá celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de Sercotec y del Operador de Centro respecto del Cierre.

Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacer efectiva, sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el Operador de Centro, así como la de anticipo en caso que el Operador de Centro destine los recursos a un fin distinto al acordado.

La exclusión de un Operador de Centro en una o más regiones lo inhabilitará para postular a los concursos que se convoquen en ésta(s) durante los 3 (tres) años subsiguientes. Si el Operador de Centro ha perdido la calidad de tal por su renuncia, este plazo se reducirá a un (1) año. Dichos plazos se contarán entre la firma del finiquito antes aludido y la fecha de publicación de bases del llamado a concurso.

La Gerencia de Centros llevará una nómina con los Operadores que han sido objeto de medidas.

UNDÉCIMO: Confidencialidad.

Toda la información, indistintamente del medio en que se encuentre, digital y/o físico, relativa a Sercotec o terceros, a que el Operador de Centro tenga acceso con motivo del presente convenio, tendrá carácter confidencial.

En consecuencia, dicha información debe mantenerse reservada, respondiendo el Operador de Centro de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

DUODÉCIMO: Propiedad intelectual.

Todos los productos originados a partir de las actividades desarrolladas en el Centro de Santa Cruz son de propiedad de Sercotec, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, y sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo, por lo tanto, el Operador de Centro, ni su equipo de trabajo, realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al convenio, sin la autorización previa y expresa de Sercotec.

DECIMOTERCERO: Prohibición de cesión.

El Operador del Centro no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos, así como factoring, que emanen de este Convenio de Agenciamiento de Centros, podrán transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

DECIMOCUARTO: Financiamiento.

El financiamiento de Centros será compartido y estará sujeto a evaluación y modificación durante la ejecución del Convenio, buscando fortalecer el programa y resguardando la sustentabilidad a largo plazo. El Operador de Centro se compromete a aportar recursos propios (aportes pecuniarios y/o no pecuniarios), y gestionar los fondos de terceros nacionales, tales como gobiernos locales y regionales, entidades de educación superior, organizaciones empresariales, etc., e internacionales; que contribuyan a crear, ampliar o complementar la oferta de servicios.

Sercotec podrá ajustar, previa revisión y aprobación de ambas partes, el presupuesto destinado en el Acuerdo de Desempeño Anual, siempre que no se altere el monto total de financiamiento, aportes y la operación del Centro, y que estén debidamente justificadas.

Sercotec entregará financiamiento para cubrir los costos de operación regular, según el monto y el periodo de ejecución establecido en el Acuerdo de Desempeño, y considerando sólo la estructura mínima de un Centro según sea su tamaño. En el caso ser requerido, cubrirá costos de habilitación, por una única vez, y de manera diferencia según el tamaño del Centro.

Los recursos de Sercotec no financian el pago de ningún tipo de impuestos reembolsables.

El uso de fondos que se entrega al Operador de Centro estará circunscrito a la propuesta técnica y económica presentada y aprobada.

DECIMOQUINTO: Transferencia y rendición de recursos.

El valor que Sercotec transferirá al Operador se establecerá en el Acuerdo de Desempeño, en conformidad a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo. El valor de la transferencia respectiva no estará afecto a reajustes y el Operador de Centro no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por la entrega de los servicios ofertados por el Centro, siendo de su exclusivo costo la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de su ejecución y que no estuvieren contemplados en los ítems del presupuesto asignado.

La transferencia de los recursos se realizará con posterioridad a la firma del presente Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño respectivo, previa constitución de garantía por el 100% del valor anticipado y de la garantía de fiel cumplimiento del convenio, periódicamente conforme al flujo de caja establecido entre las partes y disponibilidad presupuestaria existente.

El Operador de Centro debe rendir a Sercotec el monto total de los recursos involucrados en la habilitación y ejecución del Centro, de conformidad a los procedimientos internos establecidos

para ello. En caso que el Operador de Centro incurra en alguna falta relativa a las obligaciones contraídas por Reglamento, Convenio, Acuerdo de Desempeño, Propuesta Técnica y Económica y Manuales, entre otros, Sercotec hará efectiva las garantías antes indicadas pudiendo iniciar las acciones legales correspondientes.

El Operador de Centro deberá poner a disposición una (1) Cuenta Corriente Bancaria única y exclusiva, sin perjuicio que la operación será regulada de acuerdo a la normativa establecida en los manuales y procedimientos que son parte integrante del Convenio. Sercotec proporcionará un plan de cuentas para el control y registro de estos recursos.

Los recursos financieros presupuestados y aprobados por Seroctec para la ejecución del Centro deben ser administrados por el Operador, el cual se obliga a dar las facilidades pertinentes para un adecuado control de los desembolsos asociados al Centro. Para este efecto, el Operador de Centro deberá incorporar y/o crear en su sistema de contabilidad diferenciada o un centro de costos para Administración y Operación del Centro, con un plan de cuentas único que señale, en forma detallada y fehaciente, la correcta inversión de los recursos, manteniendo un archivo con documentación de respaldo que confirme información consignada.

La contabilidad diferenciada o centro de costos y documentación que respalda los desembolsos, debe estar referida al presupuesto aprobado por Sercotec para operación del Centro respectivo, sin diferenciar entre el aporte de Sercotec y/o del Operador de Centro. Se asume, entonces, un seguimiento financiero de los proyectos, de carácter contable, con los siguientes pasos a seguir:

Crear la estructura contable del proyecto en la contabilidad del Operador de Centro:

Cuenta de Pasivo: Ingresos por Rendir.

- Aporte Sercotec.
- Aporte Propio.
- Implementación Centro por Rendir.

El Operador de Centro podrá efectuar gastos previos a la formalización y la firma del convenio respectivo, junto con la incorporación de éstos en la posterior rendición de cuentas, sujeto a la aprobación de Sercotec, a través de la Gerencia de Centros, y entendiendo que estos gastos son absolutamente necesarios para el correcto inicio de las operaciones.

DECIMOSEXTO: Contraparte técnica

Actuará como contraparte técnica, un profesional designado por Sercotec, a quien corresponderá gestionar el Convenio, la coordinación, supervisión y control del Centro.

DECIMOSEPTIMO: Supervisión y evaluación del Convenio de Agenciamiento / Inspección.

Sercotec, durante la ejecución del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño, podrá ejercer facultades de evaluación y control sobre forma y modo de cumplimiento de actividades por parte de los Operadores, en lo material, técnico, jurídico y económico. Asimismo, se podrán modificar unilateralmente Convenios y Acuerdos, ya sea en lo referido a plazos, evaluaciones, formas de ejecución, seguimiento y pagos, siempre que no se alteren de manera sustantiva.

DECIMOCTAVO: Relación entre el Operador y sus dependientes y subcontratación.

Se deja constancia que se tuvo en especial consideración para la adjudicación del Operador de Centro, la composición e integración del equipo de trabajo destinado al Centro, por lo que, en caso de ser modificado, dicha modificación deberá ser autorizada y aprobada de manera previa por Sercotec y en todos los casos contar con las mismas características del equipo seleccionado, considerando como base el perfil técnico requerido por Bases.

Dicho personal dependerá del Operador y no tendrá una relación laboral directa o indirecta con Sercotec, ni con oficinas o dependencias. Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o cualquiera otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y el Operador, como empleador de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno a Sercotec.

El Operador deberá entregar la oferta de atención y servicios del Centro con personal propio y con asesores externos, de acuerdo a su propuesta.

DECIMONOVENO: Estructura Organizacional

Durante la ejecución del servicio, el Operador de Centro deberá contar con dotación mínima de 1 (un) Jefe/a de Centro, 2 (dos) Asesores y 1 (un) Asistente ejecutivo – administrativo - contable.

Lo anterior, según la estructura organizacional que corresponda al tamaño del Centro. También formarán parte de la estructura organizacional del Centro, los profesionales, técnicos, así como todo integrante del equipo de trabajo señalado en la propuesta técnica del Operador de Centro.

VIGÉSIMO: Término anticipado.

El presente convenio podrá modificarse o terminarse anticipadamente si se incurriere en alguna de las causales mencionadas en la cláusula sexta o alguna de las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del Operador de Centro.
3. Por exigirlo el interés público.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contraidas por el Operador de Centro tanto en el convenio como en los respectivos informes de desempeño, que será calificado por Sercotec.
5. No ajustarse el Operador de Centro a las instrucciones técnicas que Sercotec le diere para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente convenio.
6. Si se incurriere en un atraso injustificado en los plazos determinados en el presente convenio.
7. Violación de confidencialidad de acuerdo a lo señalado en el clausula undécima.

VIGÉSIMOPRIMERO: Modificación de la oferta.

Sercotec podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas; o aumentar el plazo de ejecución del Convenio o Acuerdo de Desempeño, debiendo complementarse o entregarse nuevas garantías, si correspondiere.

VIGÉSIMOSEGUNDO: Otras obligaciones.

Serán obligaciones del Operador de Centro, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el Convenio de Agenciamiento, que incorporará el Acuerdo de Desempeño.
2. Entregar las facilidades para que Sercotec o quien éste designe y/o la Contraloría General de la República, realice revisión de la documentación de respaldo de los antecedentes de proyectos, clientes y rendiciones de cuentas presentadas, entregando los antecedentes que les sean solicitados.
3. Elaborar y entregar informes técnicos y rendiciones financieras periódicas, de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Agenciamiento de Centros, en el Acuerdo de Desempeño, en los Manuales de Operación y la normativa vigente.
4. Mantener los sistemas de información y seguimiento actualizados con información real y efectiva al día.
5. Adoptar medidas necesarias para que la habilitación y equipamiento del Centro cumpla, desde el momento de su apertura, todas las indicaciones emanadas del Manual de Marca. Asimismo la documentación, material de difusión y toda aplicación en que deba aparecer

la imagen institucional de marca tendrá que ceñirse obligatoriamente al referido Manual, debiendo contar con el visto bueno de Sercotec en forma previa a su implementación. De igual forma, el Centro deberá cumplir con los lineamientos comunicacionales de Sercotec y coordinarse con la institución, en lo referente a la realización de acciones de difusión, la mención del apoyo público y otras materias de la comunicación pública.

6. En el caso de robos o pérdidas de algún elemento, todos los equipos y activos afectados deberán ser repuestos por el Operador, resguardándose la disposición de los elementos mínimos para el funcionamiento del Centro.
7. En consideración a que los bienes muebles y activos adquiridos con cargo al presupuesto del Programa de Centros, se encuentran destinados al proyecto de Centros de Negocios, dotándolo de infraestructura mínima para su operación, deben ser puestos a disposición del Operador seleccionado y formalizado para ejecutar un nuevo periodo, al vencimiento del acuerdo de desempeño del último periodo de ejecución del respectivo proyecto, salvo en aquellos casos que el proyecto de Centros sea adjudicado al mismo Operador vigente. Para efectos del cumplimiento de la obligación señalada, Sercotec considerará el detalle de los bienes muebles y/o activos contenido en los respectivos inventarios aprobados en la ejecución anual de operación de los Centros de Negocios. Cabe señalar que, tal como lo indica el procedimiento de rendiciones, respecto de todos los bienes adquiridos durante la operación de un Centro, el Operador tendrá la calidad de tercero en administración.
8. Aquellas establecidas en el Reglamento para Operadores de Centros.

VIGÉSIMOTERCERO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos del presente Convenio de Agenciamiento los otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

VIGÉSIMOCUARTO: Personerías y ejemplares.

La personería de doña **Gabriela Patricia Valenzuela Arcuch** y doña **Lidia Pamela Lueiza Baeza** para actuar en representación de Sercotec, consta en escritura pública de delegación de poder general de administración de fecha 25 de abril de 2024, extendida ante el Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N° 2143-2024.

La personería de don **Eduardo Iturrate Ugalde** y don **Sebastián Rodríguez Rivera** para actuar en representación de Universidad Santo Tomás, escritura pública con fecha 10 de enero de 2023, ante Notario Santiago Andrés Rieutord Alvarado, Repertorio N° 900-2023.

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

GABRIELA VALENZUELA ARCUCH
GERENTA DE CENTROS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SERCOTEC

LIDIA LUEIZA BAEZA
GERENTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERCOTEC

EDUARDO ITURRATE UGALDE
REPRESENTANTE
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RIVERA
REPRESENTANTE
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS